



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día doce de junio de dos mil diecisiete.

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el No. **DAIP-150-2017**, presentada en este Departamento, por el ciudadano [REDACTED], quien mediante autorización y consentimiento expreso de la [REDACTED], requiere textualmente acceso a su información, en la forma siguiente: "SOLICITO SI EXISTEN INFORMES DE AUDITORÍA DE LOS AÑOS 2013 Y 2014, CUANDO FUNGIÓ COMO CONCEJAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA ANA, YA TENGO DEL AÑO 2015- BAJO LA REFERENCIA N°. JC-VII-043/2016." Dicha petición quedó firme, por cumplir con los requisitos del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-.

Vista la referida solicitud y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.-, el cual reconoce a esta Corte como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer la solicitud en referencia, por ser un ente obligado a cumplir la LAIP.
- II. Que el Art. 2 de la citada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública, a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los Entes Obligados; en relación con ello, el Art. 69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el Ente Obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. Bajo esa línea, se destaca que en el presente caso, el referido vínculo comunicacional está constituido entre la suscrita Oficial y el ciudadano [REDACTED]; situación que habilita a la primera, a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.
- III. En vista que el interés del ciudadano, versa en saber "si existen Informes de Auditoría de los años 2013 y 2014, cuando fungió como concejal de la alcaldía de Santa Ana,... -la señora Maximina Nájera de Gallardo-"; este Departamento, de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, transmitió el requerimiento vía correo electrónico, hacia la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, por ser la Unidad Organizativa encargada de recibir los Informes de Auditoría definitivos, que contengan hallazgos, provenientes de las Direcciones de Auditoría y de las Oficinas Regionales y Distribuidos entre las Cámaras de Primera Instancia de esta Institución, tal como lo regula el Art. 37 del Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República. En ese contexto, dicha Unidad mediante correo electrónico, respondió: "**Adjunto información solicitada (Anexo cuadro).**"

**COORDINACIÓN GENERAL JURISDICCIONAL
(2012-2015)**

N°	ENTIDAD AUDITADA	TIPO DE EXAMEN ESPECIAL O AUDITORÍA	PERÍODO AUDITADO		DIRECCIÓN QUE AUDITO	FECHA DE RECIBIDO EN LA CGJ	CÁMARA ASIGNADA	FECHA DE REMISIÓN
			FECHA DE INICIO	FECHA FINAL				
1	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPTO. DE SANTA ANA	EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL Y OTRAS ENTIDADES RELACIONADAS	01/01/2011	30/06/2012	DA6	16/11/2012	TERCERA	20/11/2012
2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPTO. DE SANTA ANA	EXAMEN ESPECIAL PARA ESTABLECER LA LEGALIDAD DE AUMENTOS DE SALARIOS Y DIETAS, LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIONES PARA EL ALCALDE Y LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.	01/05/2012	31/10/2012	ORSA	03/12/2012	DIRECCIÓN JURIDICA	06/12/2012
3	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPTO. DE SANTA ANA	AUDITORÍA FINANCIERA	01/01/2012	31/12/2012	ORSA	31/01/2014	PRIMERA	31/01/2014
4	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPTO. DE SANTA ANA	EXAMEN ESPECIAL EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO DE RELLENO SANITARIO DE ESA CIUDAD	01/01/2011	31/01/2013	DA6	29/05/2014	PRIMERA	30/05/2014
5	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPTO. DE SANTA ANA	AUDITORÍA FINANCIERA	01/01/2013	31/12/2013	ORSA	19/12/2014	SEPTIMA	19/12/2014
6	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPTO. DE SANTA ANA	AUDITORÍA DE GESTIÓN A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACION	01/01/2012	31/01/2015	DA7	07/07/2015	SEGUNDA	07/07/2015
7	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPTO. DE SANTA ANA	AUDITORÍA FINANCIERA	01/01/2014	31/12/2014	ORSA	30/10/2015	SEPTIMA	30/10/2015
8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPTO. DE SANTA ANA	EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL	01/01/2015	31/12/2015	DA6	25/10/2016	SEPTIMA	26/10/2016

- IV. Que en virtud de lo anterior, es oportuno citar la definición contenida en el Art. 6 literal c) de la LAIP, el cual determina que para los efectos de esa Ley debe entenderse por **Información Pública**, aquella en poder de los Entes Obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea confidencial; agregándose que dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por los entes a cualquier título. En consecuencia, puede apreciarse que la información brindada por Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, se ajusta a lo regulado en la disposición que antecede, en cuanto a su carácter eminentemente público, al no recaer sobre la misma ninguna clasificación restrictiva, que conlleve a este Departamento a su denegatoria; situación que faculta a la suscrita Oficial de Información, a resolver conforme lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, concediéndole al ciudadano, la información solicitada.



POR TANTO: En razón a lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal c), 65, 66, 71, y 72 literal c) de la LAIP, y 57 del respectivo Reglamento, se **RESUELVE:**

- 1) **Admitase** la solicitud de información, registrada bajo el No. DAIP-150-2017.
- 2) **Comuníquese** al ciudadano [REDACTED], lo informado por la Unidad Organizativa, detallado en el Romano III.
- 3) **Notifíquese** la presente resolución, en los medios y forma señalados, para tales efectos.

Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez
Directora de Transparencia y Oficial de Información.

//SD